

CONTRATO No. 452 de 2013 "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC"

CONTRATANTE: UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA.
RESPONSABLE: GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ
CARGO: RECTOR
CONTRATISTA: CONSORCIO AGROPEMIN EU Y DORELY BECERRA NIT 900686119
OBJETO: "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC"
VALOR: DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$264.196.780,00) M/LEGAL
PLAZO DE EJECUCIÓN: TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACION DE POLIZAS.
RUBRO: Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros \$264.196.780,00 (RP). CDP No. 4543 4 de Diciembre de 2013.

VALOR	\$ 264.617.486
CUMPLIMIENTO	\$ 52.923.497
CALIDAD DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS	\$ 52.923.497

GUSTAVO ORLANDO ÁLVAREZ ÁLVAREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.770.318 expedida en Tunja en su calidad de Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005 y 074 de 2010, quien en adelante se llamará la UNIVERSIDAD por una parte y por la otra, CONSORCIO AGROPEMIN E.U. Y DORELY BECERRA constituido mediante documento privado de fecha 12 de diciembre de 2013, representado por DORELY BECERRA QUIJANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 46.454.186 de Duitama quien para los efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar el presente contrato para la "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N°. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC", previo cumplimiento del procedimiento establecido en el Acuerdo 074 de 2010 (Estatuto Contractual UPTC) como se evidencia en los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia y en especial por las siguientes cláusulas, previo las siguientes consideraciones: 1) Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato según consta en el CDP No. 4543 del 04 de diciembre de 2013. 2) Que mediante solicitud de bienes y servicios de fecha 21 de octubre de 2013, el Coordinador del citado Convenio solicitó la COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC. 3) Que según consta en el documento de fecha 06/12/2013 existe la justificación de los factores y el procedimiento de selección mediante Invitación privada. 4) Que mediante solicitud de contratación No. 1694 de 04 de diciembre de 2013, se solicitó la disponibilidad presupuestal y el Coordinador del Grupo de Presupuesto expidió el CDP No. 4543 del 4 de diciembre de 2013, y se surtió el proceso de invitación privada No. 102 de 2013. 5) Que mediante comunicación de fecha 20 de diciembre de 2012, el Rector de la UPTC solicita a la Oficina Jurídica la elaboración del contrato para COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC, con el ganador del proceso de selección. 6) Que el presente contrato se desarrolla bajo la plena autonomía y

CONTRATO No. 452 de 2013 "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC"

libertad del contratista, con base en el Acuerdo 074 de 2010 y las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es la COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC, de conformidad con la propuesta de fecha 13 de Diciembre de 2013 presentada por el contratista en el marco de la invitación privada No. 102 de 2013, la cual hace parte integral del presente contrato a los precios, cantidades, marcas y especificaciones presentadas en la misma, relacionados así:

DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA PRESENTACION	CANTIDAD SOLICITADA	VALOR UNITARIO	IVA %	VALOR TOTAL
Chapeteadora	Unidad	13	\$ 86.379	16	\$ 1.122.927
Bandeja california mastitis test	Unidad	4.500	\$ 6.465	16	\$ 29.092.500
Guardian de resistencia a punción - cortadora superior de 12.5 Newton, capacidad 1 litro	Unidad	90	\$ 7.400	16	\$ 666.000
Reactivo de mastitis frasco x 500ml	Unidad	4.500	\$ 16.000		\$ 72.000.000
Sellador de pezones yodo frasco x 500ml	Unidad	4.500	\$ 19.150		\$ 86.175.000
Vaso selladorde pezones (capacidad de 300ml - 2 pulgadas de diametro = 5cm. - 8.4 pulgadas de alto = 21 cm.	Unidad	4.500	\$ 14.857	5	\$ 66.856.500
SUBTOTAL					\$ 255.912.927
IVA 16%					\$ 4.941.028
IVA 5%					\$ 3.342.825
TOTAL					\$ 264.196.780

Los anteriores elementos deberán ser entregados de conformidad con el anexo 1 de las condiciones y requerimientos y las especificaciones técnicas ofrecidas en la propuesta presentada en la Invitación Privada No. 102 de 2013. **CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN:** El plazo para la ejecución del presente contrato será de treinta (30) días calendario contados a partir de la aprobación de pólizas. **CLÁUSULA TERCERA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor total del presente contrato es de **DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$264.196.780,00) M/LEGAL**, que serán pagados, dentro de los treinta (30) días siguientes de su facturación con los requisitos legales, previa presentación de: 1. Factura o documento que haga sus veces, que el CONTRATISTA presentará a la UNIVERSIDAD, de acuerdo a los requisitos exigidos en la ley. 2. Acta de ejecución a satisfacción, 3. Certificación sobre el cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **PARÁGRAFO.** En el momento de realizarse la orden de pago de la respectiva cuenta de cobro, se le deducirá el valor de la estampilla autorizada mediante Ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** La UNIVERSIDAD pagará el gasto que ocasione el presente contrato con cargo al Sección 0101 UNIDAD ADMINISTRATIVA 1.2.1.2 30 ADM Materiales y Suministros \$264.196.780,00 (RP). CDP No. 4543 4 de Diciembre de 2013. **CLÁUSULA QUINTA: CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA se obliga para con LA

CONTRATO No. 452 de 2013 "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC"

UNIVERSIDAD a: 1) Entregar El objeto del presente contrato, a los precios, referencias y plazos y sitios descritos en la propuesta de fecha 13 de diciembre de 2013 y en el anexo 1 de las condiciones y requerimientos de la invitación 102 de 2013. 2) Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. 3) Legalizar el contrato dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la minuta. 4) Firmar el acta de liquidación una vez se cumpla con la totalidad del objeto contractual. 5) Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensiones, riesgos laborales) y aportes parafiscales (en Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA). **CLÁUSULA SEXTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución y en las demás normas legales vigentes, ni encontrarse sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA:** La UNIVERSIDAD ejercerá la supervisión por intermedio del señor JORGE IVAN LONDOÑO VELEZ, en su calidad de Coordinador del Convenio, quien supervisará la ejecución del presente contrato y vigilará el cabal cumplimiento de las obligaciones a que se compromete el CONTRATISTA, de ello depende el/los respectivos pagos. **PARÁGRAFO:** El SUPERVISOR podrá formular las observaciones de caso con el fin de ser analizadas conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de éste las modificaciones o correcciones a que hubiere lugar. **CLÁUSULA OCTAVA.- CLÁUSULA PENAL:** Si EL CONTRATISTA llegare a incumplir total o parcialmente con sus obligaciones, deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total del contrato, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo. **CLÁUSULA NOVENA.-CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado: a) Por llegar el plazo previsto en el presente contrato, b) Por ceder el CONTRATISTA el presente contrato sin autorización de la UNIVERSIDAD, c) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, d) Por mutuo acuerdo entre las partes, e) En forma unilateral por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, por parte del CONTRATISTA, f) Por la evasión por parte del CONTRATISTA, durante la ejecución del contrato, del pago total o parcial de los aportes de Salud y Pensiones o de los aportes Parafiscales, g) Por muerte o incapacidad absoluta del contratista que imposibilite su ejecución, h) En los casos previstos en la Ley. **CLÁUSULA DECIMA.- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones de la UNIVERSIDAD y al pago de los honorarios estipulados por la prestación de servicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA. **DÉCIMA SEGUNDO. CESIÓN:** Queda prohibido al CONTRATISTA ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a cualquier título, salvo previa autorización escrita de la UNIVERSIDAD. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- MULTAS.** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, se realizará el procedimiento señalado en el Acuerdo 074 de 2010, en lo referente a multas. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: 1. Solicitud de contratación suscrita por el Rector de la UPTC. 2. CDP No. 4543 del 4 de diciembre de 2013. 3. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 4. Propuesta del 13 de Diciembre de 2013. 5. Documentos previos e invitación privada No. 102 de 2013. 6. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. GARANTÍAS.** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo del presente documento El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única otorgada a través de una

CONTRATO No. 452 de 2013 "COMPRA DE CHAPETEADORAS Y OTROS CON DESTINO AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 20130375 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, EL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y LA UPTC"

Compañía de Seguros o Entidad Bancaria cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria que ampare: **1. Cumplimiento del contrato** por valor equivalente al veinte por ciento (20%) del contrato, por el término del mismo y cuatro (04) meses más, **2. Calidad de los bienes suministrados.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, por el término de Un (1) año contado a partir del recibo a satisfacción de los bienes suministrados. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. —CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA: Perfeccionamiento, Legalización y Ejecución.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la expedición la disponibilidad y el registro presupuestal de acuerdo a lo estipulado en el artículo 71 de la Ley 179 de 1994 y el Decreto 111 de 1996 (Consejo de Estado - Sección tercera, expediente No. 14935 del 27 de enero de 2000) y además el cumplimiento de las siguientes obligaciones por parte del CONTRATISTA: Para su Legalización y ejecución: 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato. 2. La Universidad efectuará la publicación en la página Web de la misma. Para constancia se firma en Tunja a los veintitrés (23) días del mes de Diciembre de dos mil trece (2013).

LA UNIVERSIDAD,


GUSTAVO ORLANDO ALVAREZ ÁLVAREZ
Rector

EL CONTRATISTA,


CONSORCIO AGROPEMIN EU Y DORELY BECERRA
NIT 900686119